

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2021-00284

En atención al informe secretarial rendido y a la documental aportada al plenario, el Despacho se pronuncia en los siguientes términos:

1. Los herederos indeterminados de ÁLVARO FONSECA SÁNCHEZ, MARIA DE JESÚS FONSECA MARTÍNEZ, FERNANDO FONSECA CARVAJAL, ANTONIO MARÍA FONSECA CARVAJAL y JOSÉ RAFAEL FONSECA CARVAJAL (q.e.p.d.), una vez notificados personalmente del auto que admitió la demanda a través de la curadora *ad litem* designada por este Juzgado¹, contestaron el libelo incoativo sin oponerse a las pretensiones ni proponer medio exceptivo alguno².

2. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del auto emitido el 24 de mayo de 2022³, requiriendo a través de correo electrónico a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, para que corrijan la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el predio con folio No. 272-26474, precisando que fue ordenada por este Juzgado y no por el 17 homólogo.

3. Se acepta la renuncia efectuada por la profesional del derecho que representaba los intereses de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI⁴ y, en su lugar, se reconoce personería para actuar a la abogada Jessica Dayanna Pulido Yáñez como vocera judicial del citado extremo procesal en los términos del poder conferido⁵ y en consonancia con los artículos 74, 76 y 77 del Código General del Proceso. Es de advertir que la secretaría ya compartió con la togada el enlace de acceso al expediente digital⁶.

4. En cuanto a la solicitud dirigida a que se dicte sentencia anticipada o se fije fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 7° del artículo 399 *ejusdem*⁷, la misma estese a lo resuelto en auto del 24 de mayo de 2022⁸.

5. Así las cosas y teniendo en cuenta el estado del proceso, se requiere a la parte actora para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a (i) notificar personalmente a la totalidad de los herederos determinados, en sus direcciones electrónicas y físicas, conforme lo señalan los artículos 290 y siguientes *ibídem* o, en su defecto, siguiendo lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y (ii) allegue constancia de la fijación del emplazamiento en la puerta de acceso del bien inmueble objeto de expropiación, en los términos del artículo

¹ Documentos 049 a 052 del cuaderno principal.

² Documentos 053 y 054.

³ Documento 036.

⁴ Documentos 055 y 056.

⁵ Documentos 057 a 064.

⁶ Documento 066.

⁷ Documento 067.

⁸ Documento 036.

399 del estatuto procesal general, so pena de decretar el desistimiento tácito tal como lo faculta el artículo 317 *ejusdem*.

Por Secretaría contabilícese el plazo aquí otorgado y, acaecido el mismo o surtido lo anterior, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer, así como también, envíense las comunicaciones de rigor a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 61
fijado el 17 de MAYO de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0ab89e09643013d90353b7d45da573e883df33f2d107770d5d934c90238d4a75
Documento generado en 16/05/2023 11:54:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>